H CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

XVI LEGISLATURA

NUMERO DE FOLIO

0037

RECIBIDO

H. PLENO DE LA XVI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

P R E S E N T E.

Los suscritos Diputados José Luis Toledo Medina, en mi carácter de integrante de la Honorable XVI Legislatura del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, y representante legislativo de Movimiento Ciudadano, y Teresa Atenea Gómez Ricalde, Coordinadora del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional y Presidenta de la Comisión para la igualdad de género, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 68 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y con fundamento en los artículos 140, 141 y 146 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, presentamos a la consideración y trámite legislativo la siguiente **"Iniciativa de decreto por el que se reforma el artículo 49, el artículo 55 en su párrafo segundo y el artículo 80, así como se adicionan un tercer párrafo al artículo 20 recorriéndose los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 50 y un segundo párrafo al artículo 59 respectivamente, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo"**; lo que se sustenta bajo las siguientes:

Exposición de motivos:

En México y en la entidad la desigualdad empieza a ser parte del pasado tomando en consideración que ahora las mujeres pasan a ser protagonistas de su proyecto de vida y superación en el papel que quieran realizar, la igualdad de oportunidades para las mujeres ha sido un progreso y desafío de los últimos años a consecuencia de que el mundo ha enfrentado un proceso de lucha a favor de la equidad de género.

Primeramente, hay que identificar fortalezas y limitaciones que pudieran obstaculizar la igualdad real de oportunidades entre mujeres y hombres, pues consecuentemente esto servirá como punto de partida para poner en marcha políticas de igualdad de género que respondan a las necesidades específicas de mujeres y hombres.

Cabe enfatizar que se ha generado un desarrollo mediante el reconocimiento del voto de la mujer y la aceptación de sus derechos políticos-electorales, lo que ha forjado una representación política de la mujer con igualdad de oportunidades que gracias a los avances legislativos se han reconocido en la actualidad con el trabajo de autoridades que hombres y mujeres realizan en el ejercicio de sus funciones y oportunidades a favor de este grupo que durante años había sido discriminado.

Cabe señalar que el pacto internacional de derechos civiles y políticos ha establecido que todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna distinción y restricción indebida los siguientes derechos y oportunidades:

a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos;

b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores;

c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Así mismo el artículo 7 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer establece:

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;

c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Así como estos, de igual forma el Pacto Internacional de derechos económicos, sociales y culturales velan por todos los derechos con igualdad de oportunidades para hombre y mujer, con ello, se puede observar que tanto los tratados internacionales como las leyes que hoy se encuentran vigentes en el país y en la entidad son acciones que han generado un cambio tanto político y social que beneficie a todos los ciudadanos con un trato igualitario.

Como antecedentes es importante resaltar que en noviembre del año 2015 el Congreso del Estado aprobó la modificación de diversas disposiciones con el fin de garantizar la paridad de género vertical en la postulación de candidatos a cargos de miembros de los Ayuntamientos y así como la postulación de cargo a diputados en el Estado de Quintana Roo; sin embargo, dicha reforma no consideró la paridad horizontal en los Ayuntamientos, por lo que posteriormente, la XV Legislatura aprobó la reforma constitucional mediante la cual se reformó el artículo 49 con el fin de garantizar la paridad genero de manera vertical y horizontal en los Ayuntamientos del Estado de Quintana Roo.

Así mismo, con el objetivo de lograr la igualdad de oportunidades de manera general en la toma de decisiones, fue aprobada en fecha 6 de mayo del año 2019, el dictamen mediante el cual la XVI Legislatura aprobó las bases para garantizar la paridad de género en los tres Poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como en los municipios y órganos públicos autónomos e incluso en las designaciones del titular de la Fiscalía Especializada en materia de combate a la corrupción, del titular y los auditores especiales de la Auditoria Superior del Estado de Quintana Roo.

Por último, en fecha 9 de octubre del año 2019 fue presentada la Iniciativa de decreto por la que se declara a la XVI Legislatura como "Primer Legislatura de la Paridad" con el fin de reconocer que, derivado de una lucha constante de las mujeres, en el Poder Legislativo de Quintana Roo se ha logrado la Primera Legislatura con Paridad, teniendo un total de 13 diputadas y 12 diputados.

Bajo estas premisas, es importante señalar que las acciones legislativas han sido tomadas con el paso de los años pues el reconocimiento y la participación política de la mujer se ha hecho valer con diversas reformas tanto constitucionales como político- electorales con el fin de que la mujer también sea considerada en la toma decisiones y para que las mismas, velen por los derechos de las mujeres mediante acciones tanto legislativas como acciones afirmativas que garanticen el desarrollo y empoderamiento tanto social y político de la mujer, con ello, se requiere que estas acciones se vean materializadas mediante el desempeño y la real participación política de las mujeres.

Que, pese a ser la Primera Legislatura del Estado de Quintana Roo con paridad de género, aún no se ha logrado la paridad dentro de los órganos de toma decisiones como lo es la "Junta de Gobierno y Coordinación Política" pues al ser un órgano que en la actualidad se integra por los coordinadores de los grupos legislativos y representantes legislativos, no se logra dentro del mismo órgano tener representación con paridad, pues en la actualidad únicamente una diputada es coordinadora de un grupo legislativo e integra la Junta de Gobierno, mientras que los demás integrantes y en mayoría, son diputados.

Para los Institutos Políticos debe ser una de las prioridades el empoderamiento de la mujer y por ello, conviene mencionar que en el pasado proceso electoral Movimiento Ciudadano postuló un mayor número de mujeres que hombres para la elección de diputados locales, con el fin de garantizar el total apoyo y respaldo a los derechos y a la participación política de la mujer.

Aunado a lo anterior, la presente iniciativa tiene como objetivo eliminar cualquier barrera que obstaculice o limite la inclusión y posicionamiento de las mujeres, y con ello empoderarlas con igualdad de oportunidades, garantizando la participación política de las diputadas integrantes de las Legislaturas haciéndola efectiva dentro

de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la Mesa Directiva y la Comisión Permanente que se constituya cada receso de la Legislatura, ya que para lograr cumplir con la paridad en la toma decisiones dentro de los órganos de gobierno y democráticos al interior del Congreso del Estado, hay que hacer valer el derecho de las legisladoras con derecho a voz y voto dentro de cada uno de los Órganos de Dirección, proponiendo que los coordinadores de los grupos legislativos sean alternadamente durante un plazo de seis meses entre un diputado y diputada, a excepción del Grupo que le corresponda presidir la Junta de Gobierno de manera anual de conformidad con el artículo 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo con el objetivo de garantizar la estabilidad administrativa y legislativa del Congreso del Estado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, nos permitimos presentar el siguiente cuadro comparativo para mejor comprensión de la presente propuesta legislativa:

Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo VIGENTE	**Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo PROPUESTA**
Artículo 20. A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de los diputados que la integran así como la determinación de aquel que se	**Artículo 20.** A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de los diputados que la integran, así como la determinación de aquel que se desempeñará como

desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.	coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado. **Cada grupo legislativo procurará garantizar la paridad de género, y acordará en el documento en mención en el párrafo anterior el nombre de una diputada y un diputado, para que alternadamente lo coordinen cada uno, por un plazo de seis meses, a excepción del Presidente de la Junta que se haya acordado, quien por sus propias funciones, así como para la estabilidad administrativa y legislativa del Congreso del Estado deberá continuar en dicho cargo de manera anual de conformidad con el artículo 51 de esta Ley.**
Artículo 49. La Junta de Gobierno y Coordinación Política expresa la pluralidad política de la Legislatura del Estado y se constituye como el órgano de gobierno colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Legislatura del Estado y facilita la gobernabilidad democrática del mismo.	**Artículo 49.** La Junta de Gobierno y Coordinación Política expresa la **paridad de género y** pluralidad política de la Legislatura del Estado y se constituye como el órgano de gobierno colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Legislatura del Estado y facilita la gobernabilidad democrática del mismo.

Artículo 50. Durante el receso de la sesión de instalación de cada Legislatura, se conformará la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se integrará por los coordinadores de los grupos legislativos quienes tendrán derecho a voz y voto. Así como por las representaciones legislativas, los diputados independientes y los diputados sin partido, quienes tendrán derecho a voz. La Junta funcionará de manera colegiada y contará con un presidente, un secretario y vocales. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría de los coordinadores de los grupos legislativos integrantes de la Junta.	**Artículo 50.** Durante el receso de la sesión de instalación de cada Legislatura, se conformará la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se integrará por los coordinadores de los grupos legislativos quienes tendrán derecho a voz y voto. Así como por las representaciones legislativas, los diputados independientes y los diputados sin partido, quienes tendrán derecho a voz. La Junta funcionará de manera colegiada y contará con un presidente, un secretario y vocales. Para llevar a cabo las sesiones de la Junta, se requerirá la asistencia de la mayoría de los coordinadores de los grupos legislativos integrantes de la Junta. **En la integración de la Junta se garantizará la paridad de género mediante la participación política tanto de las diputadas y los diputados mediante acuerdo previo de cada uno de los grupos, y se integrará de conformidad al artículo 20 de esta Ley.**
Artículo 55. En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta, el grupo legislativo al que	**Artículo 55.** En caso de ausencia temporal o definitiva del presidente de la Junta, el grupo legislativo al que

pertenezca informará de inmediato tanto al presidente de la mesa directiva como a la propia Junta, el nombre del diputado que será coordinador del grupo legislativo y que por consiguiente, lo sustituye en las funciones de presidente, anexando la documentación correspondiente a la designación. Los demás integrantes de la Junta igualmente podrán ser sustituidos libremente de conformidad con las normas de cada partido político y se comunicará formalmente a la Junta y a la mesa directiva la sustitución correspondiente.	pertenezca informará de inmediato tanto al presidente de la mesa directiva como a la propia Junta, el nombre del diputado que será coordinador del grupo legislativo y que por consiguiente, lo sustituye en las funciones de presidente, anexando la documentación correspondiente a la designación. Los demás integrantes de la Junta igualmente podrán ser sustituidos libremente de conformidad con las normas de cada partido político **y garantizando la paridad de género de conformidad con el artículo 20 de esta Ley, lo cual** se comunicará formalmente a la Junta y a la mesa directiva **para** la sustitución correspondiente.
Artículo 59. La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación,	**Artículo 59.** La Mesa Directiva que conducirá las sesiones del pleno conforme a las atribuciones que le otorguen la presente ley y el reglamento a cada uno de sus miembros, estará en funciones durante un año de ejercicio constitucional y se integra con un presidente, un vicepresidente, un secretario y un suplente general, los cuales serán electos por el pleno de la Legislatura a propuesta de la Junta en votación nominal. La mesa directiva se integrará de manera plural entre los Órganos de Representación, únicamente

únicamente podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación.	podrá ser presidida por algún integrante de los tres grupos legislativos con mayor representación. **La mesa directiva deberá garantizar la paridad de género en su conformación, y será presidida de manera alternada por un diputado o diputada en los periodos ordinarios de sesiones.**
Artículo 80. La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes, que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva que se integrará con un presidente y dos secretarios. En caso de ausencia del presidente, uno de los secretarios asumirá las funciones de aquél.	**Artículo 80.** La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes **garantizando la paridad de género**, que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados. Será presidida por una mesa directiva que se integrará con un presidente y dos secretarios. **La mesa directiva de la Comisión Permanente deberá garantizar la paridad de género en su conformación, y será presidida de manera alternada por un diputado o diputada en los periodos de receso de la Legislatura.** En caso de ausencia del presidente, uno de los secretarios asumirá las funciones de aquél.

Se puede observar que es necesaria una reforma interna a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, en la cual se garantice la paridad de género en los órganos de dirección como lo son: La Junta de Gobierno y Coordinación

Política, la Mesa Directiva y la Comisión Permanente, motivos por los cuales, el suscrito me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 49, EL ARTÍCULO 55 EN SU PÁRRAFO SEGUNDO Y EL ARTICULO 80, ASÍ COMO SE ADICIONA UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 20 RECORRIENDOSE LOS SUBSECUENTES, UN TERCER PARRAFO AL ARTICULO 50 Y UN SEGUNDO PARRAFO AL ARTÍCULO 59 RESPECTIVAMENTE, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, para quedar como sigue:

UNICO. Se reforma el artículo 49, el artículo 55 en su párrafo segundo y el artículo 80, así como se adiciona un tercer párrafo al artículo 20 recorriéndose los subsecuentes, un tercer párrafo al artículo 50 y un segundo párrafo al artículo 59 respectivamente, todos de la ley orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo

Artículo 20. A más tardar el día 2 de septiembre del año que corresponda al inicio del primer año de ejercicio constitucional de una nueva Legislatura, los diputados electos deberán presentar a la comisión instaladora su constancia emitida por la autoridad electoral y los grupos legislativos deberán acreditar su conformación mediante acta suscrita por los diputados que aceptan constituirse en grupo legislativo. El documento deberá contener el nombre del grupo, los nombres de los diputados que la integran, así como la determinación de aquel que se desempeñará como coordinador del grupo legislativo, de conformidad con las normas del partido político que corresponda o por acuerdo del grupo legislativo, en caso de que no se encuentre regulado.

(...)

Cada grupo legislativo procurará garantizar la paridad de género, y acordará en el documento en mención en el párrafo anterior el nombre de una diputada y un diputado, para que alternadamente lo coordinen cada uno, por un plazo de seis meses, a excepción del Presidente de la Junta que se haya acordado, quien por sus propias funciones, así como para la estabilidad administrativa y legislativa del Congreso del Estado deberá continuar en dicho cargo de manera anual de conformidad con el artículo 51 de esta Ley.

(...)

(...)

Artículo 49. La Junta de Gobierno y Coordinación Política expresa la **paridad y** pluralidad política de la Legislatura del Estado y se constituye como el órgano de gobierno colegiado en el que se impulsan entendimientos y convergencias para alcanzar acuerdos que permitan el cumplimiento de las facultades que la Constitución asigna a la Legislatura del Estado y facilita la gobernabilidad democrática del mismo.

Artículo 50. Durante el receso de la sesión de instalación de cada Legislatura, se conformará la Junta de Gobierno y Coordinación Política, la cual se integrará por los coordinadores de los grupos legislativos quienes tendrán derecho a voz y voto. Así como por las representaciones legislativas, los diputados independientes y los diputados sin partido, quienes tendrán derecho a voz.

(...)

En la integración de la Junta se garantizará la paridad de género mediante la participación política tanto de las diputadas y los diputados mediante

acuerdo previo de cada uno de los grupos, y se integrará de conformidad al artículo 20 de esta Ley.

Articulo 55.- (...)

Los demás integrantes de la Junta igualmente podrán ser sustituidos libremente de conformidad con las normas de cada partido político **y garantizando la paridad de género de conformidad con el artículo 20 de esta Ley, lo cual** se comunicará formalmente a la Junta y a la mesa directiva **para** la sustitución correspondiente.

Artículo 59. (...)

La mesa directiva deberá garantizar la paridad de género en su conformación, y será presidida de manera alternada por un diputado o diputada en los periodos ordinarios de sesiones.

Artículo 80. La Comisión Permanente se compondrá de siete integrantes **garantizando la paridad de género, que durarán en su encargo el período de receso para el que fueron designados.** Será presidida por una mesa directiva que se integrará con un presidente y dos secretarios. En caso de ausencia del presidente, uno de los secretarios asumirá las funciones de aquél.

La mesa directiva de la Comisión Permanente deberá garantizar la paridad de género en su conformación, y será presidida de manera alternada por un diputado o diputada en los periodos de receso de la Legislatura.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de septiembre del año 2022.

En la Ciudad de Chetumal Quintana Roo a los 30 días del mes de octubre del año 2019.

ATENTAMENTE

DIP. JOSÉ LUIS TOLEDO MEDINA

PRESIDENTE DE LA COMISION DE DESARROLLO HUMANO, TERRITORIAL Y PRODUCTIVIDAD

DIP. TERESA ATENEA GÓMEZ RICALDE

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

APV/ LRF